



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/75728

25/06/2015

198987

AUTOR/A: FERNÁNDEZ DAVILA, M^a Olaia (GMX)

RESPUESTA:

En relación con la pregunta de referencia, cabe informar a Su Señoría que la Inspección de Trabajo y Seguridad Social es el órgano encargado de la vigilancia y exigencia del cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y contenido normativo de los convenios colectivos en diversos ámbitos del orden social, incluida la prevención de riesgos laborales. De este modo, y en líneas generales, la Inspección de Trabajo y Seguridad Social lleva a cabo una actividad permanente de control del cumplimiento de dicha normativa en las empresas. Junto a las campañas específicas de actuación inspectora que puedan planificarse para un sector de actividad o un colectivo de trabajadores, también las actuaciones inspectoras responden a las denuncias presentadas.

Las controversias sobre el encuadramiento de trabajadores en determinadas categorías profesionales han de sustanciarse directamente ante el Juzgado de lo Social. Concretamente, la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social, en su artículo 137 regula al efecto un proceso especial de clasificación profesional, en el que como parte del mismo, se solicitará preceptivamente informe a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

Igualmente, reside exclusivamente en los Juzgados de lo Social la competencia de calificar un puesto de trabajo como especialmente penoso, tóxico o peligroso, a efectos de abono de complementos salariales o de recibir un determinado complemento salarial cuando así esté previsto en el convenio colectivo aplicable.

En relación con el encuadramiento de estos trabajadores, se ha remitido al Parlamento el proyecto de Ley de Protección Social de los Trabajadores del Sector Marítimo Pesquero en el que se incluye dentro del ámbito de aplicación del citado Régimen Especial a los trabajadores por cuenta ajena que ejerzan su actividad a bordo de embarcaciones o buques de marina mercante o pesca marítima, enrolados como personal de investigación, observadores de pesca y personal de seguridad.

Se incluye por primera vez a este colectivo en virtud de lo recogido en el Dictamen emitido por el Consejo Económico y Social y a petición del Ministerio de Economía y Competitividad y el Instituto Español de Oceanografía, contando con el apoyo de Comisiones Obreras (CCOO) y la Confederación Española de Pesca (CEPESCA).

Se ha procedido a realizar una cuantificación de este colectivo que pasaría a integrarse en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, de acuerdo con las siguientes fuentes:



- Personal investigador a bordo de buques de investigación oceanográfica, según información facilitada por el Instituto Español de Oceanografía, asciende a unas 250 personas.

Este colectivo está integrado por personal científico, tanto investigador como de apoyo a la investigación. Desarrollan su actividad en el mar, embarcando en los buques oceanográficos para realizar tareas de investigación en las campañas oceanográficas de distinta duración y con un régimen de trabajo similar al del personal tripulante; lances de pesca, clasificación de las capturas, muestreo de peces, manipulación de dispositivos y equipos científicos para la toma de muestras de agua, etc.

El periodo de tiempo que permanecen embarcados es de dos o tres meses al año y de manera regular cada año, compartiendo su trabajo embarcado con el de laboratorio en tierra.

- Colectivo de observadores científicos en buques comerciales de pesca, con embarques que coinciden con las mareas, según información facilitada por el Instituto Español de Oceanografía, asciende a unas 70 personas.

El trabajo del observador científico consiste principalmente en el control de los totales admitidos de capturas (TACS) y se realiza por licenciados en ciencias del mar o biología marina. Estos observadores son contratados por el Instituto Español de Oceanografía para sus campañas, pero también los embarcan las propias empresas pesqueras en base a sus manuales de buenas prácticas.

El periodo de tiempo que permanece embarcado este colectivo es bastante mayor que el de los científicos, ya que coincide con las mareas de dichos buques que suelen tener una duración de seis meses.

Finalmente cabe informar que los biólogos marinos que llevan a cabo su trabajo como observadores científicos y observadores de control a bordo de embarcaciones pesquera, tienen la condición de personal ajeno a la tripulación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2, letra n, de la Orden de 18 de enero de 2000 por la que se aprueba el Reglamento sobre Despacho de Buques.

Esta condición la tienen a los efectos exclusivos de los trabajos técnicos o náuticos a bordo del buque pesquero, pero no a efectos laborales.

Quiere ello decir, que el buque en el que se encuentran realizando su labor profesional constituye un centro de trabajo en el que resulta plenamente aplicable la normativa laboral, incluida la de prevención de riesgos laborales.

Es en este contexto donde hay que encuadrar la actuación inspectora a la que se hace mención en la pregunta.

Respecto de la actuación de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, que ha dado lugar a la emisión de un requerimiento, se indica que los inspectores de trabajo en el ejercicio de su labor inspectora tienen reconocida autonomía técnica y funcional así como independencia frente a la influencia exterior, tal y como dispone el artículo 6.1 de la Ley 42/1997, de 14 de noviembre, Ordenadora de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

Por este motivo, no procede efectuar valoraciones al contenido de este requerimiento al encuadrarse en el contexto de una actuación inspectora.





No obstante lo anterior, se informa que, tal y como dispone el artículo 11.5 del Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General sobre procedimientos para la imposición de las sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, el requerimiento “se comunicará por escrito o mediante diligencia en el Libro de Visitas al sujeto responsable, señalando las irregularidades o deficiencias apreciadas con indicación del plazo para su subsanación bajo el correspondiente apercibimiento.”

En caso de que una vez finalizado el plazo otorgado en el requerimiento sin que éste se haya cumplido, se podría iniciar un procedimiento administrativo sancionador en el cual este incumplimiento constituiría una circunstancia agravante de la sanción tal y como dispone el artículo 39.1 y 2 del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.

De otra parte, cabe informar que el servicio prestado por la empresa “Investigación Planificación y Desarrollo, S.A.” se enmarca en una licitación pública abierta, en la que se han seguido todas las prescripciones de la normativa aplicable y de la que ha resultado adjudicataria la mencionada empresa. Se ha de destacar que en la pregunta se pone de manifiesto que la contratación de estos científicos cuenta con la aprobación del Instituto Español de Oceanografía (IEO), y esto no es así. No puede serlo, pues son personal de la empresa “Investigación Planificación y Desarrollo, S.A.”, que tiene potestad para la selección de su personal con los criterios y condiciones que establezca unilateralmente, sin que haya ninguna injerencia, como no puede ser de otra manera, del IEO. Por ello, todo lo relativo por tanto a las condiciones de salario, permisos y otras cuestiones de índole laboral fijadas libremente por empresario y trabajador son desconocidos por el IEO.

Se transcribe la parte textualmente recogida en los Pliegos que rigen la contratación en lo referido a estos aspectos:

“Conforme con lo determinado en la Instrucción del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, de 28 de diciembre de 2012, en concordancia con lo establecido en el artículo 301.4 del TRLCSP, se establecen las siguientes reglas respecto al personal de la Empresa adjudicataria en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares:

XII.14. Reglas especiales respecto del personal laboral de la empresa contratista:

1.- Corresponde exclusivamente a la empresa contratista la selección del personal que, reuniendo los requisitos de titulación y experiencia exigidos en los pliegos (en los casos en que se establezcan requisitos específicas de titulación y experiencia) formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación por parte de la "entidad contratante" del cumplimiento de aquellos requisitos.

La empresa contratista procurará que exista estabilidad en el equipo de trabajo, y que las vacaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, en orden a no alterar el buen funcionamiento del servicio (cuando existan razones que justifiquen esta exigencia) informando en todo momento a la "entidad contratante".

2.- La empresa contratista asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, la sustituciones de los trabajadores en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos



laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

3.- La empresa contratista velará especialmente porque los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en los pliegos como objeto del contrato.

4.- La empresa contratista estará obligada a ejecutar el contrato en sus propias dependencias o instalaciones salvo que, excepcionalmente, sea autorizada a prestar sus servicios en las dependencias de los entes, organismos y entidades que forman parte del sector público. En este caso, el personal de la empresa contratista ocupará espacios de trabajo diferenciados del que ocupan los empleados públicos. Corresponde también a la empresa contratista velar por el cumplimiento de esta obligación. En el pliego deberá hacerse constar motivadamente la necesidad de que, para la ejecución del contrato, los servicios se presten en las dependencias de los Departamentos, agencias, entes, organismos entidades que forman parte del sector público,

5.- La empresa contratista deberá designar al menos un coordinador técnico o responsable (según las características del servicio externalizado pueden establecerse distintos sistemas de organización en este punto), integrado en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:

- a) Actuar como interlocutor de la empresa contratista frente a la "entidad contratante", canalizando la comunicación entre la empresa contratista y el personal integrante del equipo de trabajo adscrito al contrato, de un lado, y la "entidad contratante", de otro lado, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.
- b) Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato, e impartir a dichos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio contratado.
- c) Supervisar el correcto desempeño por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tienen encomendadas, así como controlar la asistencia de dicho personal al puesto de trabajo.
- d) Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del contrato, debiendo a tal efecto coordinarse adecuadamente la empresa contratista con la "entidad contratante", a efectos de no alterar el buen funcionamiento del servicio.
- e) Informar a la "entidad contratante" acerca de las vacaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato.”

La confidencialidad y cualquier duda referente al equipo de trabajo se pueden consultar con mayor abundancia en los citados pliegos que rigen la contratación y que están publicados en la Plataforma de Contratación del Estado.

Se hace constancia de una precisión al grado de cualificación técnica exigida al equipo de trabajo; se transcribe la parte del Pliego de Prescripciones técnicas que rige la contratación en lo referido al equipo de trabajo, y cuyo reconocimiento económico y de cualificación profesional se circunscribe a las condiciones de trabajo pactadas entre empresario y trabajador las cuales ya hemos explicado que el IEO desconoce, y tampoco han sido trasladadas por estos trabajadores a este Instituto:



EQUIPO DE TRABAJO Y PERFIL TÉCNICO.

El perfil requerido para este servicio deberá ajustarse a:

- Se requiere que el técnico muestreador sea diplomado o licenciado, preferentemente en Biología o Ciencias del Mar, y que en el momento del embarque disponga del certificado médico de aptitud para estar embarcado o la cartilla de navegación y de los seguros necesarios.
- Experiencia técnica en embarques en buques pesqueros, de investigación u otras modalidades demostrable, bien por informes de patrones de pesca, responsables de embarques de Investigación, cursillos de formación de muestreadores del IEO, o cualquier otra documentación análoga que demuestre su experiencia en identificación de especies y en el conocimiento de la labor de un muestreador.
- La empresa adjudicataria deberá cubrir los gastos relativos a la póliza de seguros vigente que cubra los riesgos de muerte o accidente durante el periodo de embarque. Se encargará también de la obtención de los permisos o requisitos legales que sean necesarios.
- En los embarques de larga duración, los técnicos deberán disponer del “certificado de formación básica” para acreditar una adecuada formación náutica en materia de Salvamento y Seguridad de la vida en la mar.
- En particular para el área de CIEM y las denominadas aguas lejanas, la empresa adjudicataria seleccionará preferentemente al muestreador de entre aquellos que hayan realizado el “Curso de formación para muestreadores del IEO”, lo que permite asegurar que tienen un conocimiento de la forma de muestreo y que pueden identificar las especies capturadas en la zona, o bien si ya tienen una experiencia técnica demostrable de 1 años en embarques como muestreador en la zona o en otras análogas.

En lo relativo al estado de los equipos de protección de que disponen estos trabajadores de la empresa “Investigación Planificación y Desarrollo, S.A.” obligatorios, se transcribe en materia de seguridad salud la cláusula que debe cumplirse en la prestación de este servicio, donde se incluye la disposición de estos equipos y que los trabajadores están instruidos para su uso:

XIII.15. Coordinación de actividades en materia de prevención de riesgos laborales:

A efectos de promover y cooperar en la eliminación o disminución de los riesgos laborales que puedan existir en los servicios que realicen las empresas contratistas, subcontratistas y los trabajadores autónomos para el organismo, en los términos contemplados en el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales, se establecen las siguientes obligaciones:

A. Obligaciones de contratistas, subcontratistas y trabajadores autónomos que prestan servicios para el organismo:

1. Cooperar en la puesta en práctica de las medidas de seguridad ya programadas o a programar en el centro de trabajo.
2. Informar al Servicio de Prevención del organismo, sobre los riesgos específicos que puedan aportar al medio ambiente laboral común del centro de trabajo, como consecuencia de la actividad productiva.



3. Transmitir la información que le facilite el organismo, a todos sus trabajadores que presten servicios en el mismo a consecuencia del contrato de obra o servicio.

4. Entregar al Servicio de Prevención del organismo, legalmente documentada, la evaluación inicial de riesgos y planificación de la actividad preventiva de su empresa y sus modificaciones, si las hubiera, de los trabajadores que vayan a prestar servicio en las instalaciones del organismo, atendiendo a la naturaleza de la prestación.

5. Acreditar documentalmente que dichos trabajadores tienen la formación e información adecuada a los riesgos del puesto de trabajo y/o actividad de su empresa, en relación con el lugar donde se vayan a prestar servicios en el organismo.

6. Acreditar, de igual manera, que los mencionados trabajadores disponen de la información y formación necesaria para la utilización y manipulación de la maquinaria, equipos, productos, materias primas y útiles de trabajo que van a utilizar en el organismo, para que la actividad se produzca sin riesgos para la seguridad y salud de los trabajadores.

7. También, de idéntica manera, por escrito, acreditarán que los mencionados trabajadores por cuenta ajena o autónomos disponen de los equipos de protección individual (EPI'S) adecuados, así como de que están instruidos en su utilización.

8. Las acreditaciones previstas en los párrafos anteriores deberán ser exigidas por la empresa contratista, para su entrega al empresario principal, cuando subcontratara con otra empresa la realización de parte de la obra o servicio.

9. Si fuese necesario, en razón a su puesto de trabajo o actividad y respecto de aquellos trabajadores sensibles a determinados riesgos, el contratista, subcontratista o trabajador autónomo lo pondrá en conocimiento, antes de iniciarse cualquier actividad, al responsable del contrato y éste lo trasladará al Servicio de Prevención, para adoptar medidas preventivas necesarias. En todo caso, el Servicio de Prevención del organismo, evaluará, desde los aspectos médicos-técnicos, estas situaciones, manifestando su valoración al respecto.

10. Las empresas contratistas, subcontratistas y/o trabajadores autónomos deberán cooperar en la aplicación de la normativa de prevención de riesgos laborales conforme con el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales, facilitando toda la información mencionada sobre los riesgos específicos de las actividades que desarrollen en el centro de trabajo y que puedan afectar a los trabajadores de la empresa titular o bien de otras empresas concurrentes en el centro. Dicha información será suficiente y se proporcionará por escrito antes del inicio de actividades, cuando se produzca un cambio en las actividades concurrentes que sea relevante a efectos preventivos y cuando se haya producido una situación de emergencia susceptible de afectar a la salud o la seguridad de los trabajadores de las empresas presentes en el centro de trabajo, así como cuando se produzca un accidente de trabajo.

11. Dichas empresas incluirán como medio de coordinación de las actividades preventivas, la designación de al menos una persona que facilitará cualquier información relativa a prevención de riesgos laborales, ya mencionadas, al Servicio de Prevención del organismo, como órgano central de coordinación de las actividades preventivas.

12. Los datos de salud y laborales del personal de la empresa adjudicataria, que con ocasión de la coordinación de actividades preventivas se faciliten al Servicio de Prevención del organismo, serán incorporados al fichero creado al efecto. Para ejercer en su caso el derecho de acceso,



rectificación, oposición y cancelación, deben dirigirse al Servicio de Prevención de riesgos Laborales del organismo.

B. Obligaciones para el organismo:

1.- El Servicio de Prevención del organismo, en colaboración con el responsable del contrato en el organismo, entregará al contratista, subcontratista o trabajador autónomo, para que a su vez informe a sus trabajadores, la evaluación inicial de riesgos del organismo, del centro de trabajo donde vayan a realizar su actividad, y de sus modificaciones, si las hubiera, con descripción de los riesgos existente, medidas preventivas, incluidas la utilización y manipulación de maquinaria, equipos, productos, materias primas y útiles de trabajo, que van a emplear en los trabajos contratados, así como las exigencias de equipos de protección individual.

2.- El Servicio de Prevención del organismo facilitará información a los contratistas, subcontratistas y trabajadores autónomos, para que a su vez informen a sus trabajadores, del Plan de Emergencia, con las previsiones de primeros auxilios, lucha contra incendios y evacuación de los trabajadores, todo ello referido al centro donde presten servicio.

Todas estas actuaciones se llevarán a cabo con las exigencias y formalidades previstas por la Ley y en este pliego, con la debida información y participación de los trabajadores y sus representantes. La documentación exigida estará a disposición de la autoridad laboral y de la representación legal de los trabajadores, custodiada por el representante de la Dirección del organismo, que a éstos efectos será el Servicio de Prevención, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales”.

Madrid, 21 de julio de 2015